



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 0207-2022-GR.CAJ/CHO.**

Chota, 10 de octubre 2022

VISTOS:

CONTRATO N° 037-2022-GSRCHOTA, DE FECHA, 07/09/2022; OFICIO N° 981-2022-GR-CAJ-GSRCH/SGO, DE FECHA 28/09/2022; OFICIO N° 370-2022-GR-CAJ-GSRCH-OSRA/ULPF, DE FECHA 29/09/2022; OFICIO N° 1013-2022-GR-CAJ-GSRCH/SGO, DE FECHA 04/10/2022; ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA, DE FECHA 11/07/2022; OFICIO N° 22-2022/I. E. N° 101110-PLL-CH/UGEL-CH, DE FECHA 12/07/2022.

CONSIDERANDOS:

Que, la Gerencia Sub Regional de Chota, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional de Cajamarca, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de las provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz; constituyendo una Entidad del Sector Público.

Que, según el Contrato N° 037-2022-GSRCHOTA, de fecha, **07 de setiembre 2022**, la Gerencia Sub Regional Chota, contrata al ing. Malcolm Erich Herrera Cayotopa con DNI. 27437769, para la Formulación de del Estudio de Pre Inversión del Proyecto de Inversión Pública: “Mejoramiento del Servicio Educativo a Nivel Primario en la Institución Educativa N° 101110 Pampa la Laguna, distrito de Chota, provincia de Chota, departamento Cajamarca”, con la Partida Registral N° 47730, por un monto contractual de **S/. 36,629.56** (treinta y seis Mil Seiscientos Veintinueve con 56/100 Soles), por un plazo de ejecución de 270 días calendarios, correspondiendo **(120) días calendarios**.

Que, mediante Oficio N° 981-2022-GR-CAJ-GSRCH/SGO, de fecha 28 de setiembre 2022; el Sub Gerente de Operaciones, solicita al responsable del área de contrataciones – Logística, el Desistimiento de la Convocatoria de la **IOARR**: “Mejoramiento del Servicio Educativo a Nivel Primario en la Institución Educativa N° 101110 Pampa la Laguna, distrito de Chota, provincia de Chota, departamento Cajamarca” con CIU N° 2549857, indicando que ha sido subida en el SEACE, debido a que se está intervenido de manera integral mediante la formulación del Proyecto de Inversión Pública: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO A NIVEL PRIMARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 101110 PAMPA LA LAGUNA, DISTRITO DE CHOTA, PROVINCIA DE CHOTA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA”, por lo que solicita su atención con la finalidad de evitar duplicidad de proceso de selección.

Que, mediante Oficio N° 370-2022-GR-CAJ-GSRCH-OSRA/ULPF, de fecha 29 de setiembre 2022, el responsable de Logística en atención al documento que antecede hace la devolución del documento, indicando que erróneamente se ha solicitado el Desistimiento de la convocatoria y precisa que la norma ha previsto la **Cancelación**, por lo que para que se proceda a la cancelación, e insta al área usuaria precisar y/o determinar las razones, motivos y justificación que lleven a adoptar dicha decisión, debiendo además verificar si tales circunstancias se enmarcan en alguno de las causales establecidas en el citado numeral 30.1 del artículo 30 de la ley de contrataciones.

Que, mediante Oficio N° 1013-2022-GR-CAJ-GSRCH/SGO, de fecha 04 de octubre 2022; el Sub Gerente de Operaciones, solicita la **Cancelación** del Procedimiento de Selección A.S. N° 023-GSRCH; mediante acto resolutivo, indicando que mediante el documento de su referencia le comunican el Acta de Reunión Extraordinaria de fecha 11 de julio 2022, *en donde la plana docente de la*





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



I.E. N° 101110 Pampa la Laguna, comité APAFA, Comité de Pro Gestión de la futura infraestructura educativa y autoridades de la comunidad, solicitan al Gerente Sub Regional de Chota, que la intervención para mejorar la infraestructura educativa sea considerada de manera total, debido al mal estado físico de la infraestructura, hecha de material rustico, sin las condiciones pedagógicas. Al respecto se debe mencionar que el aula a construir corresponde a un espacio temporal para suplir parte de la demanda de alumnado y considerando que la I.E. N° 101110, cuenta con ambientes de adobe en estado precario, lo cual no garantizan la seguridad del alumnado en el caso de ocurrir un sismo y considerando que el aforo del aula ecológica solo albergaría a 40 estudiantes. **EN TAL SENTIDO, SE HACE NECESARIA LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO QUE RESPONDA AL INTERÉS DE LA POBLACIÓN, POR LO QUE, AL HABER DESAPARECIDO LA NECESIDAD DE CONTRATAR** y en estricto cumplimiento a lo prescrito en el numeral 30.1 del artículo 30 de la ley, que señala: “La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad”; de conformidad con lo establecido en el reglamento **solicitamos la Cancelación** del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 023-GSRCH – Primera Convocatoria. **Asimismo, adjuntan acta de reunión extraordinaria de fecha 11 de julio 2022, la cual ha sido alcanzada a la entidad, siendo sustento de área técnica.**

Que, en atención a solicitado nos remitimos al el Artículo 19°. de la Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, respecto al Requisito de Certificación de Crédito Presupuestario Para Convocar Procedimientos de Selección, estipula lo siguiente. Art. 19°. - *Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*

Que, por otra parte, es necesario indicar que el inc. 30.1) del artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la **Cancelación** establece:

30.1) “La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, (...)”.

Que, asimismo el Artículo 67. Respecto a la Cancelación del Procedimiento de Selección estipula lo siguiente:

Artículo 67. Cancelación del procedimiento de selección

67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, **salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.**

67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.

67.3. El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación.



Que, de los dispositivos citados, se desprende que un procedimiento de selección puede ser cancelado, cualquiera que sea el estado en que se encuentre, hasta antes del otorgamiento de la buena pro, siempre que se deba a "razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad". Por su parte, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento señala que la cancelación del procedimiento de selección puede ser total o parcial, debiendo obedecer a una causal debidamente motivada.

De otra parte, cabe señalar que el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, ha brindado opiniones respecto a cancelación de Procedimiento de Selección: **OPINIÓN N° 018-2019/DTN**; a arribado a la conclusión siguiente: **3.1.** - *La Entidad es absolutamente responsable de la decisión de cancelar el procedimiento de selección, debiendo sustentar y motivar la cancelación en alguna de las causales previstas en el artículo 30° de la Ley.*

En adición a lo señalado, debe mencionarse que conforme al artículo 46° del Reglamento, la decisión de la Entidad de cancelar, total o parcialmente, el procedimiento de selección, debe ser comunicada por escrito al comité de selección y encontrarse debidamente motivada en alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley; dicha cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, **salvo que la causal de esta hubiese sido la falta de presupuesto.**

Por lo que, teniendo en cuenta los fundamentos antes expuestos, y los considerandos en el Oficio de la referencia los mismos que se consideran veraces, el presente caso se procede a sustentar que la cancelación de la adjudicación simplificada sería por **DESAPARECER LA NECESIDAD DE CONTRATAR**; por cuanto el aula a construir no satisface o no responde a la necesidad de población, y que al estar en curso el Proceso de Selección de la **A.S. N° 023-GSRCH- Primera Convocatoria**, y estado próximo a otorgarse la Buena Pro, resulta viable la Cancelación total de la misma, conforme a lo solicitado, por estar acorde a lo establecido en los artículos antes citados de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Sin embargo cabe precisar, que de los documentos adjuntos por el Área de Operaciones anexa el Acta de Reunión Extraordinaria de fecha 11 de julio 2022, y Oficio N° 22-2022/I. E. N° 101110-PLL-CH/UGEL-CH, de fecha 12 de julio 2022, con registro de Tramite Documentario N° 1203, en la Gerencia Sub Regional de Chota, mediante la cual comunican al Gerente Sub Regional de Chota, que **el aula ecológica no soluciona el problema integral de la comunidad educativa en mención**, documentos que el Titular de la entidad pone en conocimiento a las áreas técnica: "Sub Gerencia de Operaciones y Unidad Formuladora", el 12 de julio 2022 según consta del proveído, vale decir el Área Técnica, tenía conocimiento de la documentación detallada, antes de la **CELEBRACIÓN** del Contrato N° 037-2022-GSRCHOTA, de fecha, **07 de setiembre 2022**, y antes de **SOMETER** a Procedimiento de Selección A.S. N° 023-GSRCH, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo a Nivel Primario en la Institución Educativa N° 101110 Pampa la Laguna, distrito de Chota, provincia de Chota, departamento Cajamarca", evidenciándose la Contravención a la normativa de Contrataciones del Estado, y un posible perjuicio, **POR LO QUE** en razón a ello, el **artículo 9°** de la Ley de Contrataciones del Estado **establece responsabilidad** de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación pública, especificando que, de corresponder la determinación de responsabilidades por las contrataciones, esta se efectuara conforme al régimen jurídico que lo vincule con la entidad.



K65R N°207

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



Que, en aplicación de dicho dispositivo legal y el fundamento antes descrito, permite que la entidad efectúe el correspondiente **deslinde de responsabilidades** a quien hubiese lugar, **RAZÓN POR LO QUE, EN ESE SENTIDO**, corresponde poner en conocimiento a la SECRETARIA TÉCNICA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS - PAD, de la entidad, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

Que, estando a lo señalado con los documentos del visto y con las visaciones correspondientes de la Dirección Sub Regional de Administración, la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Operaciones y la Oficina de Planificación y Presupuesto, se hace necesario emitir el presente acto administrativo, para autorizar la Cancelación de la Adjudicación Simplificada N° 023-GSRCH- Primera Convocatoria, por la causal de Desaparecer la Necesidad de Contratar.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 27783- Ley Bases De La Descentralización. Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria. Ley 27902, Reglamento De Organización y Funciones de la Entidad, el Gerente Sub Regional de Chota, en mérito y en uso de las facultades conferidas; mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 269-2021-GRC.GR, de fecha 30 de julio del 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -AUTORIZAR, la Cancelación de la Adjudicación Simplificada N° 023-GSRCH- Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo a Nivel Primario en la Institución Educativa N° 101110 Pampa la Laguna, distrito de Chota, provincia de Chota, departamento Cajamarca", por la Causal de Desaparecer la Necesidad de Contratar, ello en merito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, con la presente resolución a la oficina de Procesos Administrativos Disciplinarios - PAD de la entidad, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, para el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar, en merito a los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, al responsable de la Unidad de Logística y Patrimonio Fiscal, para que registre en el SEACE la presente resolución al día siguiente de esta comunicación, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, con la presente resolución a la Dirección Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Operaciones, Oficina de Planificación y Presupuesto; y a los Integrantes de la Comisión de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 023-GSRCH- Primera Convocatoria, asimismo poner en conocimiento a los participantes del procedimiento.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Gerencia Sub Regional de Chota.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Ing. Martín Vásquez Rubio
GERENTE SUB REGIONAL

